

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	181 DE 2022
RADICADO	05 368 31 84 001 2022 00138 00
PROCESO	NOMBRAMIEN TO DE CURADOR
INTERESADO	EVELIO ANTONIO MARÍN PULGARÍN
ADOLESCENTE	YAMILE MARÍN PALACIO
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579, numeral 2º del CGP, se decretan las pruebas solicitadas en la demanda y las que el Despacho considera necesarias, así:

PRUEBAS PARTE INTERESADA

DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda, esto es:

- ✓ Registro Civil de Nacimiento de YAMILE MARÍN PALACIO.
- ✓ Registro Civil de Defunción de RAMON ANTONIO MARÍN GARCÍA.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de EVELIO ANTONIO MARÍN PULGARÍN.
- ✓ Acta de audiencia oral del 16 de junio de 2016 del Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó.
- ✓ Auto de apertura de Investigación de procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos del 27 de julio de 2015 proferido por la Comisaria de Familia de Jericó.
- ✓ Resolución N° 0047 del 21 de noviembre de 2015 proferido por la Comisaria de Familia de Jericó.

PRUEBAS DE OFICIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por considerarlo necesario para esclarecer los hechos objeto de controversia, se decreta como pruebas de oficio las siguientes:

1- INTERROGATORIO:

Cítese al señor EVELIO ANTONIO MARÍN PULGARÍN, para que absuelva interrogatorio que le formulará el Despacho, lo que se cumplirá en audiencia de PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA, dispuesta por el Código General del Proceso y que se llevará a cabo el VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

2- TESTIMONIAL:

Cítese a los señores GUILLERMO PALACIO PALACIO, WILLIAM DE JESÚS MARÍN PULGARÍN, GLORIA PATRICIA MARÍN PULGARÍN, JORGE ANCIZAR MARIN PULGARIN, FRANCENITH MARÍN PULGARÍN, MARIBEL MARIN PULGARÍN, MÓNICA MARCELA MARÍN PULGARÍN, GEOVANY ALEXANDER MARÍN PULGARIN, MARLIETH MARÍN PULGARIN, MARLLELY MARÍN PULGARÍN, CARLOS MAURICIO MARÍN PULGARÍN, DARA ISABEL MARÍN PULGARÍN, VERÓNICA MARÍN PALACIO y NICOLÁS MARÍN PALACIO, para que rindan testimonio sobre los hechos de la demanda, lo cual se cumplirá en audiencia de PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA, dispuesta por el Código General del Proceso y que se llevará a cabo el VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.). Los testimonios se limitarán a tres a elección de la parte demandante.

3- ENTREVISTA:

A la adolescente YAMILE MARÍN PALACIO, por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho, para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones de la demanda, quien rendirá un informe pormenorizado de esta el día VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

La mencionada audiencia se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma Life Size, para lo cual los apoderados deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail /Outlook), así como el de las partes, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

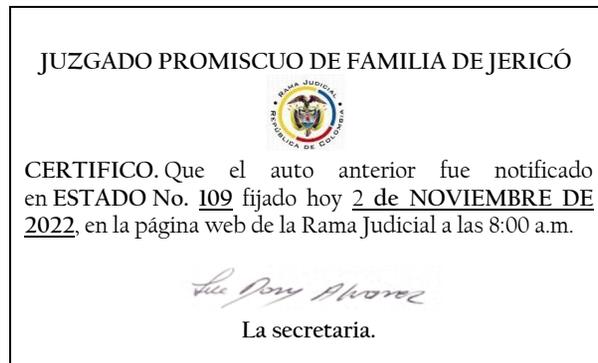
En consecuencia, se requiere a los apoderados, para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si sus representados, cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para la realización virtual de dicha audiencia, y los correos electrónicos o medios de comunicación a través de los cuales participaran.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º de la Ley 2213 de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27885552655f0460d703eb831b20231e861b60215d78091c7b110903fc140997**

Documento generado en 01/11/2022 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>